

DECRETO UNIVERSITARIO N° **2764**  
OSORNO, -- 9 SET. 2011  
REF.: APRUEBA REGLAMENTO ESCUELA DE  
PEDAGOGÍA

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- 1.-Ley N° 19.238 del 30/08/1993, Ministerio de Educación Pública
- 2.-D.F.L. N° 1 del 05/08/1994, Ministerio de Educación Pública
- 3.-D.S. N° 364 del 30/09/2009, Ministerio de Educación Pública
- 4.-Extracto de Acta Séptima Sesión Consejo Superior de fecha 05 de Agosto de 2011
- 5.-Extracto de Acta Sesión N° 5 Consejo Universitario de fecha 02 de Junio de 2011

Considerando:

Que, el objetivo de la Universidad de Los Lagos, es garantizar la formación de profesores/as de excelencia.

DECRETO:

APRUEBASE el presente REGLAMENTO DE ESCUELA DE PEDAGOGIA de la Universidad de Los Lagos:

### REGLAMENTO DE ESCUELA DE PEDAGOGÍA

#### **Artículo 1: De las funciones de la Escuela de Pedagogía**

La Escuela de Pedagogía es una unidad académica dependiente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Los Lagos. En el caso del Campus Puerto Montt se dispondrá de una escuela descentralizada que dependerá de la Dirección Académica.

La función principal de la Escuela es garantizar la formación de profesores/as de excelencia, a través de la gestión y administración de la docencia, asegurando altos estándares de calidad.

#### **Artículo 2: De los objetivos de la Escuela de Pedagogía**

Los principales objetivos de la Escuela son:

- a) Gestionar el currículum de formación de profesores/as.
- b) Administrar la docencia de pregrado y el perfeccionamiento docente de acuerdo a las necesidades de las carreras adscritas y de la escuela como un todo.
- c) Administrar los recursos de las carreras pedagógicas adscritas a ella.
- d) Propiciar la realización de proyectos de desarrollo académico inherentes al fortalecimiento de las carreras pedagógicas.
- e) Articular las actividades académicas que demande la formación de profesores/as.
- f) Incentivar y asegurar la colaboración y el trabajo académico inter y transdisciplinar en el ámbito de la docencia, con los departamentos que sustentan el desarrollo de las disciplinas.
- g) Vincular la formación profesional con los requerimientos propios del medio sociolaboral, contribuyendo a la actualización permanente del currículum de formación de profesores/as inherentes a las carreras pedagógicas adscritas a la Escuela.

- h) Desarrollar políticas y procedimientos de aseguramiento de la calidad con miras a la acreditación de las carreras pedagógicas.
- i) Articular la constitución de redes con organismos públicos y privados, que favorezcan el desarrollo de prácticas tempranas, progresivas y profesionales.
- j) Establecer vacantes y promover el ingreso de estudiantes talentosos/as a las Carreras de Pedagogía.

### **Artículo 3: De la estructura y naturaleza de la Escuela de Pedagogía**

La Escuela corresponde a una organización de carácter funcional, cuyo propósito es establecer políticas unívocas y altamente consistentes que favorezcan estándares de calidad en la formación de profesores/as. Esta unidad debe generar estándares comunes a nivel de Enfoque Curricular, Perfil Profesional de Egreso y Licenciatura. Asimismo, gestiona y administra la docencia de manera de asegurar la calidad de los aprendizajes, estableciendo procesos de nivelación de competencias al inicio del proceso formativo, evaluación de procesos y de término, a fin de determinar el cumplimiento de los Perfiles Profesionales de Egreso. Tendrá la responsabilidad además de preparar a los/as estudiantes para la Prueba Inicia, y el seguimiento de Titulados/as a fin de facilitar su empleabilidad y retroalimentación del currículum para la actualización y perfeccionamiento del mismo.

### **Artículo 4: De la Dirección de la Escuela de Pedagogía**

La Dirección de la Escuela será ejercida por un/a Director/a y contará con dos Consejos, un Consejo para la Gestión de la Escuela y un Consejo Consultivo Disciplinario.

El/la Director/a de Escuela será un/a académico/a cuya elección se realizará vía concurso público de antecedentes. Este/a académico/a deberá certificar experiencia en el ámbito de formación de profesores/as y en cargos de gestión y administración.

La permanencia del/de la Director/a de Escuela en su cargo será de tres años.

### **Artículo 5: De las atribuciones del/de la director/a de la Escuela de Pedagogía**

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el/la Director/a contará con las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Escuela ante las distintas instancias de la Universidad.
- b) Planificar, dirigir y controlar la gestión de la Escuela en materias académicas, administrativas y económicas.
- c) Garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados a la Escuela.
- d) Solicitar a la Dirección de Docencia de Pregrado en el caso del Campus Central y a la Dirección Académica en el caso del Campus Puerto Montt, la prestación de servicios de docencia, que necesariamente serán canalizadas por los Departamentos Académicos.
- e) Presentar a consideración de las autoridades universitarias superiores la planificación de las actividades de su dependencia.
- f) Proponer a la Vicerrectoría Académica planes de perfeccionamiento académico, conducentes a mejorar la calidad de la docencia en las Carreras Pedagógicas, en concordancia con las Políticas y el Modelo Educativo de la Universidad.
- g) Delegar en el personal de la Escuela actividades que garanticen el buen funcionamiento de las carreras pedagógicas.
- h) Distribuir y supervisar los horarios y las actividades académicas propias de la Escuela.
- i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Escuela y/o del cuerpo de profesores de la Escuela que se necesiten, con el fin de analizar el desarrollo de las actividades de su unidad, e informar las materias tratadas a nivel de Autoridades Superiores.
- j) Dar una cuenta anual a la comunidad universitaria respecto de su gestión.

- k) Supervisar el cumplimiento de las tareas y funciones de los Jefes de las Carreras de Pedagogía.
- l) Designar, entre los/as Jefes de Carrera, a un/a Secretario/a Académico/a.
- m) Proponer y ejecutar un plan de autoevaluación de las carreras pedagógicas con miras a su acreditación y/o reacreditación.
- n) Monitorear con el/la Jefe/a de Carrera el cumplimiento de los Planes de Mejora comprometidos con la CNA.

#### **Artículo 6: Del Consejo para la Gestión de la Escuela de Pedagogía**

El Consejo para la Gestión de la Escuela es un organismo colegiado cuya función es contribuir en el gobierno de la Escuela y asesorar al/la Director/a de la Escuela. Este Consejo estará conformado por el/la Director/a, un/a Secretario/a Académico/a, los/as Jefes de las Carreras adscritas a ella y el/la Director/a de Docencia de Pregrado.

Serán atribuciones del Consejo para la Gestión de la Escuela:

- a) Actuar como cuerpo consultivo del/de la Director/a en todas las materias relacionadas con la gestión de la Escuela.
- b) Definir los programas de docencia, extensión y perfeccionamiento académico de la Escuela, conforme a la política de la Universidad.
- c) Fomentar una mayor cercanía entre la Universidad y el medio sociolaboral.
- d) Administrar el seguimiento y formación continua de los/as titulados/as de Pedagogía.
- e) Responsabilizarse de la gestión del currículum de formación de cada carrera pedagógica.
- f) Planificar la disponibilidad del recurso docente de la Escuela, garantizando la mejor calidad para la formación profesional, tanto al momento de su contratación, como a través de políticas pertinentes de formación y perfeccionamiento de la ya disponible en la universidad.
- g) Aplicar mecanismos de aseguramiento de la calidad de la docencia impartida en las carreras pedagógicas.
- h) Planificar y aplicar procesos que permitan una adecuada correspondencia entre la formación general y de la especialidad en las carreras pedagógicas.
- i) Supervisar el Programa de Prácticas de las diversas carreras pedagógicas, respondiendo a las exigencias propias de la formación profesional y estableciendo nexos sistemáticos y permanentes con los Centros de Práctica.
- j) Evaluar a los/as académicos/as destinados/as a la Escuela.
- k) Evaluar la administración de los recursos de la Escuela.

#### **Artículo 7: Del Consejo Consultivo Disciplinario de la Escuela de Pedagogía**

El Consejo Consultivo Disciplinario tiene como finalidad asesorar a la Dirección de la Escuela respecto a garantizar una óptima implementación e integración de la disciplina en la formación de profesores/as. Este consejo estará conformado por el/la Director/a de la Escuela, el/la Secretario/a Académico/a y por los/as Directores/as de Departamento afines a las Carreras Pedagógicas adscritas a esta unidad.

Serán atribuciones de este Consejo:

- a) Actuar como consejo consultivo del/de la Director/a de Escuela, en materias relativas al desarrollo de la disciplina en las Carreras Pedagógicas.
- b) Contribuir a la integración de la disciplina con la didáctica en la formación de profesores/as.
- c) Evaluar el desarrollo y actualización de la disciplina.
- d) Contribuir al perfeccionamiento de la disciplina.
- e) Contribuir con sistemas de evaluación respecto a los estándares de calidad en el desarrollo y formación de la disciplina en las carreras pedagógicas.

## Artículo 8: De las Unidades Técnicas de Apoyo

La Dirección de la Escuela, además del Secretario/a Académico/a dispondrá de cuatro unidades técnicas de apoyo, que se llenarán vía concurso interno de antecedentes, privilegiando la especialización de los/as académicos/as en las funciones concursadas. Se establece una dedicación de media jornada exclusiva a estas funciones:

- a) Encargado/a de Desarrollo Curricular, responsable de la gestión y actualización permanente del currículum.
- b) Encargado/a de Vinculación con el Medio, responsable de la articulación de redes, coordinación de prácticas, seguimiento de titulados/as (en coordinación con la Unidad de Seguimiento de Titulados/as de la Secretaría de Estudios) y planificación de eventos académicos que vinculen a la escuela con la comunidad y aporten a la retroalimentación de la formación profesional.
- c) Encargado/a de Evaluación del Proceso de Formación Profesional, responsable de evaluar los avances y estándares de calidad en la gestión y administración de las carreras pedagógicas.
- d) Encargado/a de Aseguramiento de la Calidad, responsable de coordinar los procesos autoevaluativos y de la preparación de los informes de autoevaluación para acreditación de carreras pedagógicas.

## Artículo 9: De la destinación de académicos/as a la Escuela de Pedagogía

La destinación de académicos/as a la Escuela es de carácter funcional, por medio de comisiones de destinación. Durante su permanencia en la Escuela, los/as académicos/as dependen administrativa y funcionalmente del/de la Director/a de Escuela.

Los/as académicos/as destinados/as a la Escuela pueden participar en las elecciones de la Dirección del Departamento al que se adscriben originalmente.

## Artículo 10: Del Perfil de los/as académicos/as destinados/as a la Escuela

Corresponde a los/as docentes responsables de la formación general de profesores/as, didáctica, coordinación y/o supervisión de prácticas y guía de tesis relacionadas con la didáctica y con la licenciatura.

## Artículo 11: De la representación en el Consejo Universitario

Se establece la participación del/de la Director/a de la Escuela de Pedagogía como invitado/a permanente en el Consejo Universitario, por la importancia de la formación de profesores/as, como política institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Arturo Castro Winkler**  
Contralor  
Universidad de Los Lagos

JCB/FVC/smap



**OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ**  
RECTOR

### DISTRIBUCIÓN:

-Rectoría -Contraloría Interna -Vicerrectoría Académica -Dirección de Docencia y Pregrado -Deptos. Académicos  
-Oficina de Partes